

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Remondo, —calle de Platerías, n.º 7,—á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

\*Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su despacho, donde permanezca hasta el cobro del número siguiente.

\*Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colectivos que corresponden para su conservación que deberá verificarse cada año. — El Gobernador. HIGINIO POLANCO.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. Alfonso 23 á las once y diez y siete minutos de la noche. —El Ministro de Estado al Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

El Mayor-domo mayor de S. M. dice á V. E. con esta fecha lo siguiente:

El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las ocho de la noche de hoy lo que sigue:

S. M. la Reina nuestra Señora continúa en el mismo estado satisfactorio de que hablé á V. E. en el parte de ayer.

Lo que de Real orden, traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

S. M. el Rey y S. S. A. V. RR continúan sin novedad en este Real Sitio.

### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 159.

#### A.º Direccion. — Suministros.

Precios que el Consejo provincial en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Noviembre, á saber:

Racion de pan, de veinte y cuatro onzas castellanas, novena y nueve milésimas.

Fanega de cebada, un escudo novecientos sesenta y ocho milésimas.

Arroba de paja, doscientas ochenta y nueve milésimas.

Arroba de aceite, seis escudos cuatrocientos cuarenta y nueve milésimas.

Arroba de carbon, cuatrocientas veinte y tres milésimas.

Y arroba de leña, ciento cuarenta y tres milésimas.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 23 de Noviembre de 1865. —Higinio Polanco.

#### CIRCULAR.—Núm. 443.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de este gobierno de provincia, procederán á la captura y conducción á Bayona de los autores del robo de una corona de plata, de las Ramadas Impeñadas, que tenía puesta la Virgen que se venera en aquella Iglesia, en el retablo mayor de la misma. Leon 23 de Noviembre de 1865. —Higinio Polanco.

#### Señas de la corona.

Se compone de casco y aureola, adornada con una bola por la parte inferior de la que pende una paloma, componiendo la aureola un cerco de estrellas.

Gaceta del 21 de Noviembre. — Núm. 525.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Circular.

Empezada la publicación de los escalafones de los diferentes ramos que dependen de este Ministerio, y debiendo comprenderse en ellos á los cesantes del mismo, segun disponen Real orden de 12 de Setiembre último, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que el término de dos meses señalado á los cesantes que residan en la Península é islas adyacentes para la presentación de sus hojas de servicios principie á contarse desde la publicación de esta Real orden en los Boletines de las provincias, y el de seis meses fijada con el mismo fin para los que se hallen en Ultramar ó en el extranjero desde su inserción en la Gaceta.

Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que no se admitan las hojas de servicios si no van acompañadas de la partida de nacimiento, de una certificación del respectivo Contador de Hacienda pública si los interesados disfrutasen haber pasivo, y de los documentos originales que serán examinados y confrontados con ellos por V. S., certificando de su exactitud, y devueltos bajo el correspondiente recibo; y sin que en las mismas se haga constar:

1.º El nombre y apellidos del interesado, la fecha de su nacimiento y el lugar de su naturaleza.

2.º Los destinos que ha servido y en virtud de qué nombramientos, y sus cesantías, consignando si han sido por reforma, y las agregaciones ó comisiones que

durante estos haya desempeñado con derecho á abono de tiempo de servicio.

5.º Las fechas de los nombramientos y de las cesantías.

4.º Las de las tomas de posesion y ceses.

5.º Los sueldos que ha percibido de activo ó de cesante, ó disfrute en este último concepto.

6.º El tiempo de servicio en cada destino.

7.º El de cada cesantía.

Y 8.º Sus circunstancias al emprender la carrera, y sus honores y condecoraciones, con expresion de si es Doctor ó Licenciado en Derecho civil ó administrativo, y si tiene título académico que acredite haber concluido una carrera especial facultativa.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados por medio de los periódicos oficiales de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1865. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de...

### DISTRITO ELECTORAL DE ASTURGA.

#### 1.ª seccion. Astorga.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion para diputados provinciales en el día de hoy.

D. Tomas Xistal Dominguez, de San Andrés.  
Miguel Perez Garcia, de Santiago Millas.  
Antonio de Paz Alonso, de S. Andrés.  
Francisco Alonso Cordero, de Santiago Millas.  
Juan Alonso Pedrosa, de S. Andrés.  
Turtlio Fuertes Alonso, de id.

D. José Morela Castro, de S. Andrés.  
 Bas Fidalgo Jarrin, de Puerto de Rey.  
 Pedro Alonso Carro, de S. Andrés.  
 Ignacio Perez Alonso, de Santiago  
 Milán.  
 Francisco Jabier Pineda Aramburez,  
 de Astorga.  
 Joaquin Gonzalez de la Iglesia, de San  
 Roman.  
 Antonio Alonso Gonzalez, de Puerta  
 de Rey.  
 Manuel Jarrin de la Cuesta, de  
 Astorga.  
 Claudio Baro Gonzalez, id.  
 José Martínez Crespo, de id.  
 Antonio Silva Melendez, de S. Andrés.  
 Gregorio García Reñones, id.  
 Gaspar Alonso Pedrosa, de Puerta de  
 Rey.  
 Manuel Silva Alvarez, id.

Candidatos que han obtenido votos

D. Mateo Araujo . . . . . 20  
 Agustín Perez Criado . . . . . 20

Astorga 24 de Noviembre de 1865.—  
 El Presidente, Santiago Alonso Fuente.  
 —Secretarios escrutadores, Joaquin  
 Perina.—Isidoro Fernandez Focina.—  
 Juan de Dios Carrera.—Pablo Alvarez  
 y Villosol.

2.ª Sección.—Cabeza. Benavides.

D. Manuel Blanco y Dieguez, de Be-  
 navides.  
 Inocencio Puente Santos, id.  
 Ignacio Sanchez Rodriguez, id.  
 Faustino Carbajo Alvarez, id.

Candidatos que han obtenido votos

D. Joaquin de Delas y Felip . . . . . 4  
 D. Mateo y Antonio Ruiz de Loizaga, 4  
 Benavides Noviembre 24 de 1865.  
 —El Presidente, Juan Fernandez.  
 —Secretarios escrutadores, Francisco  
 Sabazo.—Manuel Blanco y Dieguez.  
 —Ignacio Sanchez.—José Rubio.

Sección de Santa María del Páramo

D. Lucas Borrego Martinez, de Ca-  
 boñeras.  
 Antonio Malros Gomez, de Lagu-  
 na Negrillos.  
 Saturnino Cachon Fernandez, de  
 Combarcos.  
 Vicente Sastre Ramos, de Lagu-  
 na Negrillos.  
 Gerónimo Cabaneros Arada, id.  
 Bernardo Camino Valencia, id.  
 Fernando de la Cuesta Fernan-  
 dez, de Moscos.  
 Pedro Rubio Gonzalez, de S. Juan  
 de Torres.  
 Lucas Lopez Gallego, de Cebreiro.  
 Alejandro Alvarez Fernandez, de  
 Vilabastigo.  
 Ambrosio Lopez Martinez, de S.  
 Juan de Torres.  
 Santiago Carrera Gallego, id.  
 Andrés de Paz Jañez, de Santa  
 María del Páramo.  
 Isidoro Casado Paz, id.  
 Ambrosio Castellanos Tregedor, de  
 Bercianos.  
 Manuel de Paz Alegria, de Lagu-  
 na Balga.  
 Donato Vega Canero, de Poblada-  
 ra de Pelayo Garcia.  
 Bernardo Herrera Granada, de  
 Santa Cristina.  
 José Castellanos Tregedor, de Ber-  
 cianos.  
 Toribio Perez Matos, de Zoles.  
 Joaquin Casassola Santos, id.

D. Santiago de la Paz de la Mata,  
 de Valdehuentos.  
 Manuel Ferrero Sarmiento, de  
 Bercianos.  
 Santiago Ferrero Sarmiento, de  
 San Pedro Bercianos.  
 Francisco Tegiador Garcia, id.  
 Vicente Prieto Gonzalez, de Sa-  
 ntules.  
 Bartolomé Trapote Cuevas, de Sa-  
 guillo.  
 Alajo Fernandez Mateos, de Re-  
 gueros.  
 Ignacio Cabero Casado, de Valde-  
 Santhinas.  
 Gregorio Fresno Garmon, de Man-  
 silina.  
 Antonio Chamorro Marcos, de Vi-  
 llazala.  
 Policarpo Gonzalez Castellanos, de  
 Santa María.

Candidatos que han obtenido votos.

D. Eleuterio Garcia Bizan . . . . . 30  
 D. Eugenio Garcia Gutierrez . . . . . 2

Santa María del Páramo 24 de  
 Noviembre de 1865.—El Presidente,  
 Felipe Cuevas.—Secretarios escru-  
 tadores, Manuel de Paz Alegria.—  
 Isidoro Casado.—Ambrosio Castella-  
 nos.—Andrés de Paz Jañez.

D. Vicente Simon Rubio, de Bala-  
 bado.

Candidatos que han obtenido votos.

D. Eleuterio Garcia Vizán . . . . . 1

Santa María del Páramo 25 de  
 Noviembre de 1865.—Presidente,  
 Felipe Cuevas.—Secretarios escru-  
 tadores, Andrés de Paz Fernandez.—  
 Manuel de Paz Alegria.—Isidoro Cas-  
 ado.—Ambrosio Castellanos

DISTRITO ELECTORAL DE PON-  
FERRADA.

2.ª sección. H. m. p. re.

D. Antonio Alonso Luengos, de Bem-  
 bilbra.  
 Antonio Gago Gonzalez, id.  
 Pascua Alvarez, id.  
 Pedro Garcia Huerta, id.  
 Manuel Arias Alvarez, de Santibañez.  
 Manuel Silva Moroso, de Folgosa.  
 Pedro Fernandez Buelles, de Valle y  
 Tudajo.  
 Melchor Gonzalez Marqués, de Con-  
 gosto.  
 Manuel Jañez, id.  
 Luis Garcia Robles, de S. Roman.  
 Andrés Fernandez Robles, id.  
 Francisco Cabero Escarpizo, id.  
 Esteban Alonso Grando, de Bemibre.  
 Miguel Fernandez, de S. Roman.  
 Manuel Maria Rubial, de Bemibre.  
 Cipriano Lamilla, id.  
 Francisco Fernandez Gonzalez, id.  
 Manue Vallo, de Folgosa.  
 Juan Gonzalez Vidal, de Almuzeara.  
 Joaquin Carbajal, de Bemibre.

Candidatos que han obtenido votos.

D. Adriano Quinones . . . . . 20  
 Bemibre 24 de Noviembre de  
 1865.—El Presidente, Miguel Fernan-  
 dez.—Secretarios escrutadores, Manuel  
 María Rubial.—Cipriano Lamilla.—  
 Francisco Fernandez Gonzalez.

DISTRITO ELECTORAL DE LA BA-  
ÑEZA.

1.ª Sección. La Bañeza.

D. Alonso Gonzalez Santos, de S. Cris-  
 tobal.  
 Manuel Fuertes Cabrera, id.  
 Gaspar Cabrero Guerra, de Villa-  
 goria.  
 Tomás Castriño Miguez, de San-  
 tibañez.  
 Andrés Manjarin Fernandez, id.  
 José Sierra Brasa, id.  
 Antonio Santos Brasa, de La Isla.  
 Julian Santos Pau, id.  
 Francisco Prieto Cepeda, id.  
 Silvestre Santos Ferrero, id.  
 Andrés Alja Martinez, id.  
 Silvestre Garcia Alonso, S. Esteban  
 de Nozales.  
 Domingo Casado Cebrones, de Noga-  
 rojas.  
 Domingo Cadicerno Justel, de Castro-  
 castro.  
 Faustino Garcia Vizán, de La Bañeza.  
 Nicolas Valderrey Ponsile, Destriana.  
 Tomas Amroy Santos, de Robledo  
 Santiago Cuertes Rubio, de Santa  
 Colomba.  
 Miguel Ascenso Guadian, id.  
 Juan Lucas Santos, de La Bañeza.  
 Francisco Guadian Gonzalez de Santa  
 Colomba.  
 Mitas Grando Paz, de La Bañeza.  
 Miguel Miguez Cabada, de Gitan-  
 nez.  
 Miguel Gonzalez Fuertes, de Soto.  
 José Berlan Gáñan, de Isla.  
 Angel Fernandez Franco, La Bañeza.  
 Juan Ferrero Partillo, de Isla.  
 Agustín Miguez Secos, id.  
 Basilio Fernandez Santos, de Huerga.  
 Isidoro Diaz Casado Suarez, de La  
 Bañeza

Ambrosio Casado Paz, de La Bañeza.  
 Nicetas Aza del Prado, id.  
 Antonio Prieto Fuertes, id.  
 Alonso Alonso Franco, id.  
 Jacinto Domingo Robles, de Ta-  
 rüna.

Yacintín Alonso Díez, de La Bañeza.  
 Matias Fernandez Benito, id.  
 Manuel Benavente Martinez, de Ji-  
 menez.  
 Manuel Gordon Garcia, id.  
 Antonio Lomato Ares, de Villatis.  
 José Juan Fernandez de Villamontan.  
 Tieso del Riego Rebordinos, de Ve-  
 cilla.

Acacis Miguez Santos, de Huerga.  
 Ramonisa Otero Mayate, id.  
 Matos Otero Toral, id.  
 Francisco del Rio Dominguez, id.  
 Manuel Alvarez Perez, de La Bañeza.  
 Manuel Franje del Rio, id.  
 Bernardo Gonzalez Urdiles, id.  
 Antonio Martinez Marcos, de Quin-  
 lana.  
 Santiago Ruiz S. Millán, de La Ba-  
 ñeza.  
 Pedro Esteban Fernandez, de Vi-  
 llanteva.  
 Antonio de la Torre Rivas, de San  
 Mames.  
 Santiago Luengo Celada, de Palacios.  
 Angel Marqués Gonzalez, id.  
 Santos de la Avada Lopez, de Vecilla  
 Bernardo Perez Róño, de La Bañeza  
 José Ferrero Gomez, id.  
 David Ordoñez Sevilla, de Soto.  
 Miguel Sevilla Gonzalez, id.  
 Manuel Gomez Vitaban, de La Bañeza  
 Pedro Martinez Roman, id.  
 Martín Caracento Santos, de Soto.  
 Francisco Gonzalez Santos, id.  
 Jacinto Fernandez Alonso, de Pa-  
 lacios.

Manuel Menjoza Santos, de Toral,  
 Bernardino Secos Reñones, de To-  
 ralina.  
 Francisco Miguez Guerra, de La  
 Bañeza.  
 Basilio Martinez Roman, de Soto.

D. Policarpo Dominguez Martinez, de  
 Toral.  
 Tomas de Mata San Millán, de La  
 Bañeza.  
 Manuel José Rodriguez, id.  
 Raimundo Fuertes Fernandez, de  
 Ojuelo.  
 José Casla Dominguez, id.  
 Pablo Fuertes Martin, de Posadilla.  
 Gregorio Casanovi, id.  
 Ignacio Perez Martinez, id.  
 Agustín Fernandez Perez, de La Ba-  
 ñeza.  
 Antonio Fernandez Franco, id.  
 Pedro Ferrero Soto, id.  
 José Miguez Fernandez, de Boquejo.  
 Cayetano Santos Gonzalez, de La Ba-  
 ñeza.  
 Agustín Rubio Santos, id.  
 Eleuterio Garcia Vizán, id.  
 Felipe de la Torre y Torres, de  
 Veguelina.  
 Aquilino Martinez Perez, de La Ba-  
 ñeza.  
 Francisco Melcon S. villa, de Soto.  
 Vicente Cabrero y Cabrero, de Valle.  
 Lorenzo Cabello Martinez, de Castro.  
 Marcos Fernandez Rodriguez, id.  
 Agustín Baquero Alvarez, de La Ba-  
 ñeza.  
 Francisco del Rio Guerrero, de No-  
 gales.  
 Gregorio Delgado y Delgados, de La  
 Bañeza.  
 Gregorio Perez Fernandez, de Des-  
 triana.  
 Tomas Vociño Carrera, de Quintana.  
 Joaquin Garcia Fuente, de Destriana.  
 Juan Rodriguez Martinez, de Alja.  
 Paulino Martinez Becas, id.  
 Simón Perez Lopez, de Navianos.  
 Francisco Vilas Eschinos, de Aña.  
 Felipe Villar Fernandez, id.

Candidatos que han obtenido votos.

D. Eleuterio Garcia Vizán . . . . . 63  
 Eugenio Garcia y Gutierrez . . . . . 38

La Bañeza 24 de Noviembre de  
 1865.—El Presidente, Francisco Alon-  
 so.—Secretarios escrutadores, Anto-  
 nio Fernandez Franco.—Agustín Ru-  
 bio.—Pedro Ferrero.—Cayetano Sa-  
 tos.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

En la Gaceta de Madrid de 14 del  
 actual se ha inserto el Real decreto si-  
 guiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En atención a las circunstancias so-  
 nideras que que ha aconsecuado el país  
 durante los últimos meses, y de consue-  
 tumbre con lo que me ha propuesto mi  
 Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede un  
 plazo de 40 días para que puedan ser  
 presentados y admitidos en las oficinas  
 de liquidación del derecho de hipotecas,  
 con relevación absoluta de multas, todos  
 los documentos sujetos al impuesto,  
 cuyo pago por cualquier motivo no se  
 hubiera realizado hasta el día. Tense-  
 rala dicho plazo quedaran en su fuerza y  
 vigor los artículos 8.º y 20 del Real de-  
 creto de 26 de Noviembre de 1852, no  
 derogados por la ley hipotecaria, cu-  
 tanto se refieren a la presentación de  
 documentos, al pago del impuesto y a  
 la penalidad en que se incurre si no se  
 verifica.

Dado en S. Ildefonso a diez de No-  
 viembre de mil ochocientos sesenta y  
 cinco.—En la rubrica de don Real mano,  
 —El Ministro de Hacienda.—Manuel  
 Alonso Martinez.

Artículos que se citan en el Real decreto que antecede.

Art. 8.º Los plazos para la presentación de los documentos serán los siguientes:

Para los de ventas y toda clase de censales 12 días, contados desde el siguiente inclusive al del otorgamiento del documento, cuando este se haya verificado en alguno de los pueblos del partido en que exista la oficina de hipotecas, y 10 si el contrato ha tenido lugar en otro punto diferente del en que existan la oficina u oficinas de hipotecas donde radicaron las fincas.

En el caso de que estas radicaren en diferentes partidos judiciales, podrá principiar la presentación por cualquiera oficina de hipotecas.

La inmediata presentación se hará en el término de 20 días, contados desde el siguiente inclusive al de la toma de razón ya verificada cuando los bienes se hallen situados dentro de una misma provincia, y en el plazo de 40 si radican las fincas fuera de la que se verificó primeramente la toma de razón.

Las demás presentaciones en cada oficina de hipotecas, hasta completar el registro de todos los bienes adquiridos, se harán en el término de 20 días cada uno.

Para la presentación de los documentos de herencias en propiedad ó en usufructo en que hay particiones, entendiéndose lo mismo en cuanto á los legados y donaciones por causa de muerte, 15 días, contados desde la fecha exclusiva de la adjudicación si no interviene la autoridad judicial, y desde la aprobación de la Cédula y partición, si aquella interviene, cuando las particiones se han hecho en el mismo pueblo en que existe la oficina de hipotecas y radicaron en el algunos bienes de los comprendidos en el documento; y 40 días si las particiones se hicieron verificadas en otro punto diferente del en que exista cualquiera oficina de hipotecas, en donde hayan de registrarse los bienes comprendidos en el documento.

Para las demás presentaciones de estos documentos de herencias, después de verificada la partición y en el caso de que las fincas radicaren en diferentes partidos, los mismos plazos que quedan señalados relativamente á ventas y toda clase de censales.

Para la presentación de los documentos de herencias en que no hay particiones 60 días, contados desde el siguiente inclusive al del fallecimiento del testador ó causante de la herencia. Cuando esta comprenda fincas situadas en diferentes partidos judiciales, se harán las presentaciones sucesivas después de haberse verificado primera mente la toma de razón en cualquiera oficina de hipotecas donde deban registrarse los bienes en los mismos respectivos plazos señalados para las de las herencias en que hay particiones.

Art. 20.º Los individuos que no verifiquen la presentación de sus documentos sujetos al registro en los plazos señalados en el art. 8.º para la presentación primera de los mismos documentos, pagarán la multa de no doble derecho de hipotecas si los presentan dentro de un término igual al ya vencido. Si excede de este término, la multa se elevará al cuádruplo del derecho además de las costas de apremio si fuere necesario emplearlo para obligar á la presentación.

En los casos de no denunciarse derecho, se estimará este para la fijación de la multa en medio por 100 del valor de la finca ó fincas no registradas. Y cuando el demanado comprenda

fincas situadas en dos ó más partidos, y no se haga la presentación dentro de los plazos también fijados en el citado art. 8.º para las sucesivas tomas de razón en las demás oficinas de hipotecas después de haberse hecho la primera presentación en cualquiera oficina en donde deban registrarse los bienes, se pagará la multa de un décimo de real del valor de las fincas que hayan de registrarse en la oficina de hipotecas en donde haya dejado de hacerse la presentación.

Ala Administración toca ahora recordar que los plazos establecidos por el artículo 8.º del Real decreto de 26 de Noviembre citado, deben entenderse sola y exclusivamente para la presentación de documentos á liquidación y pago del impuesto; pues respecto á la presentación al Registro, se estará á lo que dispone la Ley Hipotecaria vigente y demás disposiciones emanadas del Ministerio de Gracia y Justicia; y no perdiendo de vista que las penas que se establecen en el artículo 20, serán aplicables solo por la falta de pago en los mencionados plazos, las que se hanar efectivas, sin consideración alguna por las, que se cometan después de esta publicación oficial de la prórroga que ahora se concede, la cual comprende únicamente á las en que anteriormente se hubiese incurrido. Asimismo se harán efectivas dichas penas por las fallas pasadas, al discutirse los 40 días que se conceden para subsanarlas, si los interesados no pagaron los derechos que acumulan dentro de este plazo, que debería empezar á contarse desde el día siguiente al en que se publica en este periódico oficial. En los beneficios de la prórroga se hallan comprendidos todos los contribuyentes que, resultan de ellos con alguna finca, en la fecha de esta publicación, bien sean aparceros ó tenedores sus títulos por la Administración y cualquiera que sea el estado de las expedientes que hayan podido iniciar para hacerlos efectivos; los cuales quedarán desde luego en suspensión sin perjuicio de continuarlos hasta su definitiva definitividad, si los interesados no realizan el pago dentro de aquella.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes, teniendo entendido que el plazo de los 40 días espira inmediatamente el 31 de Diciembre próximo.

León 22 de Noviembre de 1865.—Sr. Don P. San Millán.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA Audiencia de Valladolid.

En la Gaceta oficial del 10 del actual se halla inserta la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 7 del mismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«La sustanciación de las causas criminales con toda la rapidez que sea compatible con el respeto que merecen las legítimas garantías de la defensa, es condición precisa para la saludable ejemplaridad de las penas, y para que la sociedad descanse en la confianza

que inspira la Justicia pronta y económicamente administrada. Descansado S. M. la Reina (Q. D. G.) ir remediando los obstáculos que á tan importante fin se opongan, por una serie de medidas oportunas mientras llega el momento deseado de una profunda y meditada reforma en los procedimientos criminales; y conveuido su Real ánimo en que uno de aquellas obstáculos para la pronta sustanciación de los procesos consiste en las dilaciones que casi siempre experimenta la remisión de los antecedentes penales de los presuntos reos, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se centralicen estos en la Escribanía más antigua de cada Juzgado, á la cual pasarán las demás nota de las causas que ante ellas se formen y de la sentencia que recaiga, con expresión de los nombres y apellidos, así de los que fueren absueltos como de los que resulten condenados.

2.º Que cuando se reclamaren los antecedentes penales de cualquier procesado se conteste dentro de los tres días siguientes al en que se reciba la petición, bajo la responsabilidad en que respectivamente pueden incurrir el Escribano, depositario de las notas y antecedentes penales, ó el Juez, que será asignado á cada uno por el superior inmediato.

De Real orden la digna V. S. para las oficinas consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1865.— Calderón y Collantes. Sr. Regente de la Audiencia de...

Y de la cuenta anterior de Gobierno, ha acordado su cumplimiento y que se circule por medio de los Boletines oficiales, para que lleguen á conocimiento de los Jueces de 1.ª instancia y Escribanos de Juzgados de este territorio, dispongan su más exacto cumplimiento. Valladolid Noviembre 22 de 1865.—De orden de S. E., el Secretario de Gobierno, Lucas Fernandez.

En la Gaceta oficial del 10 del actual se halla inserta la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 7 del mismo, cuyo tenor es el siguiente:

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dijo con fecha 26 de Oc-

tubre último al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. fecha 27 de Setiembre próximo pasado remitida á este Ministerio la consulta que eleva á S. M. la Sala de Gobierno de ese supremo Tribunal, acerca de los medios que convenga emplear para facilitar y hacer más fructuosa la inspección de las listas de causas fenecidas en las Audiencias y en los Juzgados de sus respectivos territorios, ha tenido á bien mandar, de acuerdo con lo propuesto por la referida Sala, que en la sucesivo se observen sobre el particular las disposiciones siguientes:

1.º Las listas de causas fenecidas á que se refiere la regla 10 de las aprobadas por Real orden de 26 de Noviembre de 1863 comprenderán solamente:

Primero. Las sentencias en que se haya impuesto pena ó decretado alguna responsabilidad pecuniaria, que están pendientes de ejecución al terminar el semestre.

Segundo. Las sentencias absolutorias y los sobreseimientos pendientes asimismo de ejecución al terminar el semestre, si en sus resultados hubiere que poner en libertad á algún preso ó alzar embargo de bienes.

La continuación de estas listas se fijará, en estado del número de sentencias de todas clases y sobreseimientos que hayan quedado, planamente ejecutados durante el semestre, y de los fallos absolutorios y sobreseimientos de todos casos sin penas ni embargos de bienes que aún están por cumplir á aquella fecha en la forma que marca el modelo adjunto.

3.º Para la formación y revisión de las listas de las sentencias pendientes de ejecución que determinan la disposición 1.ª contemplada observándose las reglas 1.ª y demás aplicables de la Real orden de 26 de Noviembre de 1863.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, se trasladó á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1865.—El Subsecretario, Antonio Romero Octiz.—Sr. Regente de la Audiencia de...

